

Dictamen.

He visto el testamento que en 13 de Setiembre del 1692: otorgó Dⁿ Pedro de Landarum ante Dⁿ Francisco de Castañeda y opino: Que la Capellanía que fundó en la Iglesia de Pobes es una vinculación numérica de Misas o Capellanía mueliga y que por consiguiente se rige por las leyes desvinculadoras, y que la mitad existente segun se me dice corresponde al Patrono sucesor de Dⁿ Juan Bautista de Salinas por que los Capellanes eran malos cumplidores de cargas que podían ser nombrados y destituidos libremente por los Patronos.

Este es mi dictamen salvando otro mas arreglado a Justicia y lo firmo en mi estudio de Vitoria a 25 de Octubre de 1879 = L. Ramon Ortiz de Zarate =